



Se publica en Madrid seis veces al mes .- Punto de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.-Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.-En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 225.-El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en 40 del corriente, me dice

lo que sigue:

«Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 3 del actual con el que consecuente á lo que se le previno en Real órden de 28 de Abril último, remite las reglas que pueden establecerse para la separacion del detall y contabilidad en los batallones de los regimientos de linea para el caso de que así se dispusiera por efecto de una nueva organizacion del arma de Infantería, se ha servido aprobar las mencionadas reglas, que adjuntas se acompañan, las cuales han de suplir transitoriamente al reglamento de contabilidad que habra de formularse. De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que con adicion de las instrucciones que se citan se pone en conocimiento de los cuerpos del arma, con el fin de que en su vista se adelanten cuanto sea posible los trabajos que en ella se mencionan para el caso de que se lleve á cabo la organización proyectada.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1864.-El Mar-

qués de Guad-el-Jelú.

(INSTRUCCIONES À QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN QUE PRECEDE.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reglas, que segun se dispone en Real órden de esta fecha, han de suplir transitoriamente al reglamento de contabilidad que habrá de formularse para el caso de que se establezca la separación del detall y la contabilidad en los regimientos de infanteria de línea:

4.ª Los regimientos de línea deberán adelantar todo lo posible los trabajos del ajuste individual-y de fondos, para que puedan llevarse à efecto desde 4.º de Julio próximo con exactitud y sin dificultad de ninguna clase el establecimiento del detall y contabilidad con entera independencia en cada batallon.

2.ª Suprimida la oficina principal del detall y contabilidad de díchos regimientos, la del batallon llevará los mismos registros y funcionará en un todo como las de los actuales batallones de cazadores respecto á la parte

administrativa.

3.* Las existencias que resulten en el fondo de prendas mayores en fin de Junio próximo se dividirán por iguales partes entre ambos batallones, ingresando en la caja de cada uno el metálico correspondiente. Los saldos a favor que por este concepto tengan los regimientos en fin del corriente año económico seguirán figurando en la caja del primer batallon, y una vez cobrados en todo ó en parte se entregará á la del segundo lo que le corresponda. Si fuese viceversa, esto es, que los saldos sean en contra, la caja del primer batallon conservará el depósito hasta que se paguen á la Administración militar.

4.ª El fondo de entretenimiento se dividirá entre los dos batallones en la misma forma, circunscribiéndose al metálico existente en fin de Junio; pues que los créditos que tenga el mismo y constituyan el completo del alcance que resulte en ajuste, se sujetarán al mismo procedimiento que

queda prevenido para el fondo de prendas mayores.

5.º El fondo de música volverá á quedar separado, para lo cual se hará en fin de Junio una liquidación en que conste la existencia que tenia cuando se amalgamó al general de entretenimiento, los abonos y cargos que ha tenido desde entonces hasta el expresado dia, y el alcance ó débito que resulte figurará como primera partida en el registro que para su cuenta y razon se abrirá en primero de Julio proximo. En lo sucesivo este fondo movible radicará sucesivamente en el batallon en que se encuentre el Coronel.

6.º Los depósitos que existan en la caja principal continuarán en la del primer batallon hasta que vayan teniendo salida; pero desde primero de Julio cada caja tendrá su relacion de los mismos con absoluta inde-

Las cajas de fondo continuarán como hasta aquí custodiándose en la casa del Coronel ó en el cuarto de banderas. Las tres llaves que las cierran se distribuirán entre el cajero y el segundo y primer Jefe del batallon. Las entradas y salidas de caudales serán autorizadas por estos dos últimos

y por el Coronel cuando estuviese presente. 8.ª Los nombramiento de cajero habili-Los nombramiento de cajero habilitado y Oficial de almacen que debieran tener lugar despues de pasada la revista administrativa de Junio se diferirán por esta vez hasta que los batallones queden constituidos con arreglo á la nueva organizacion. Sin embargo, para que el servicio no se retrase, se barán aquellos nombramientos con caracter provisional, si fuese necesario por razon del tiempo. Llegado aquel caso se elegirán el habilitado. Oficial de almacen y cajero en juntas parciales de batallon que no se reunirán á una misma hora, con objeto de que el Coronel presida sucesivamente las dos. Si los batallones estuviesen separados, el Coronel remitirá su voto por escrito al Jefe del batallon que se halle fuera de su residencia. Las actas se remitirán á la aprobacion del Director en la misma forma que se ha hecho hasta hov.

9.ª Los documentos y registros que haya en la suprimida Tenencia Coronela y que aun puedan utilizarse se repartirán entre las oficinas de ambos batallones. Los que no sean útiles se archivarán en el almacen.

10. Los escalafones generales del cuerpo para nombrar el servicio y el libro de actas de la Junta general econômica del regimiento, se llevarán en la oficina del Coronel. Las hojas de servicio y el libro de hechos en las respectivas oficinas del batallon.

11. Cada habilitado extraerá de Tesoreria y entregará en la caja de su batallon las cantidades que se detallen al mismo; y si este se hallase destacado, el Coronel dispondrá el modo de hacer la remision de los caudales.

12. Para la construccion de prendas mayores concurrirán los dos fondos de este nombre. Se formarán las cuentas por batallones por manera que las dos reunidas compongan el total de las prendas y del valor á que ascienda el todo de la construccion bastando que los comprobantes se acompañen á una sola.

13. Las prendas y efectos que se adquieran con cargo al fondo general de entretenimiento que sean para el uso comun del regimiento, se sujetarán

para la formacion de las cuentas á la regla anterior.

14. Las prendas de masita aunque su construccion se acuerde en junta general, su distribucion y depósito en el almacen será por batallones.

45. Para la autorizacion de documentos el segundo Jefe del batallon usará las antefirmas que el reglamento de contabilidad marca al Teniente Coronel; el primer Jefe las del Coronel, y este cuando se hallase presente, la de conforme; entendiéndose que no por esto varian en nada la responsabilidad y atribuciones que la ordenanza y disposiciones vigentes señalan à estas clases; salvo el caso de descuido ó abuso inevitables por parte del Coronel, de los que manejan las llaves de la caja.

16. El ajuste del fondo general de entretenimiento que se remitia á la Direccion por trimestres, se hará en adelante á contar desde 1.º de Julio por semestres y por batallones, quedando suprimida la tercera carpeta y debiendo acompañarse por separado la liquidación del fondo de música.

47. El almacen general del regimiento dará de baja todas las prendas y efectos que usen los batallones primero y segundo y las que aun quedan allí sobrantes se repartirán por partes iguales entre ambos, produciendo la misma baja y alta en el nuevo almacen de cada batallon. La misma districion se hará de los efectos de la escuela y academia.

48. El vestuario del tambor mayor, el de la banda de música y su instrumental, figurarán en el batallon donde radique el fondo de este

nombre.

49. Las reglas anteriores son extensivas al regimiento Fijo de Ceuta con la diferencia de que la distribucion de sus fondos y efectos ha de hacerse por terceras partes por ser tres sus batallones.

Madrid 40 de Mayo de 4864.-Hay dos rúbricas y un sello que dice-

«Ministerio de la Guerra.»=Es copia.—Guad-el-Jelii.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 226.—He tenido por conveniente destinar los individuos que comprende la siguiente relacion à los cuerpos que en la misma se mencionan, accediendo à las instancias que al efecto promovieron à mi autoridad sus respectivos hermanos. En su consecuencia, dispondrá V..... la correspondiente alta y baja en la próxima revista administrativa del mes de Junio.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1864.-El Mar-

and the second of the second o

the first state a court of the late to the same of the state of

enterna detector for the company of the analysis from the

The second to the second secon

And the same of th

qués de Guad-el-Jelú.

de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM Á QUE SON DESTINADOS.	
. She was a suco de ye	(Soldados	Rafael Dominguez	Regimiento de Córdoba. Idem de Iberia.	
Regimiento del Rey) D D	Cristóbal MercaderFrancisco Costa Alcina	Idem de la Constitucion. Idem de Córdoba.	
Idem de la Reina	*	Antonio Sierra	Idem de Toledo. Idem de Búrgos.	No.
Idem de la Princesa	»	Antonio Fernandez Moral	Idem de Extremadura.	133
Idem del Infante Idem de Africa	,	Pedro Martin Lana Francisco Moran Martin	Idem de Toledo. Cazadores de Tarifa.	-
Idem de San Fernando	»	Justo Sastre Baquero	Regto. de la Constitucion.	
Idem de Castilla	, D	Manuel Bartal Macia	Idem del Rey. Idem de Búrgos.	
Idem de Borbon	*	Vicente Hernandez Martin Narciso Bartolomé Hernando	Cazadores de Segorbe. Regto. de Saboya.	3
Idem de Almansa	Cabo 4.º	Lorenzo Galan Zambrano	Idem de Astúrias.	1
Idem de Bailen	Soldados	José Arrevali	Idem de Galicia.	3
	Cabo 2.º	Jacinto Puell Ripolles Eusebio Rasueros Ramirez	Idem de la Reina. Cazadores de Barbastro.	
Idem de Navarra Idem de Luchana	Soldados	Gregorio Tenllado Gomez	Regto, de Málaga.	
Idem de Iberia	D D	Francisco Moreno Blanco		
Idem de Isabel II		Bartolomé Galban Benito		- 4
fdem de Sevilla		Juan Almagro Ramon		2

do que procéden.	CLASKS.	Gregorio Considera Xounte de la compansión de la compansi	1021 Å que son destinados.
Idem de Toledo Cazadores de Cataluña Idem de Barcelona Idem de Barbastro Idem de Alba de Tormes Idem de Baza Idem de las Navas Idem de Vergara Idem de Antequera Idem de Alcántara	n	Jose Lucho Poncho	Idem de Barbostro. Regto de América. Idem de Guadalajara. Idem de Iberia. Gazadores de Tarifa. Idem de Arapiles. Idem de Gataluña. Idem de Barbostro. Regto, de Saboya. Idem de Mallorca.
	2011450002	White individual and the second	Distriction of the last of the

Madrid 21 de Mayo de 4864.—El Marqués de Guad-el-Jelú,

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular núm. 227.—Por Real resolucion de 21 del actual se ha servido S. M. promover por antiguedad à Subtenientes, con destino à los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion, à los 36 sargentos primeros comprendidos en ella.

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Junio; y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M., procediendo con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia y banderas, en los términos establecidos por regla general, colocándolos en sus resultas,

Dios guarde à V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.-El Mar-

qués de Guad-el-Jelú.

Relacion nominal de los sargentos primeros ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato con destino d los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolucion de 21 del actual.

PROCEDENCIA.			DES	TINOS.	Puntos & que deben	
Guerpos.	NOMBRES.	Compañías	Batallones	Cuerpos.	marchar.	
Provl. Barcelona, 47 Regto. Fijo de Ceuta Provl. Lugo, 5 Idem. Valladolid, 27 Idem Guadalajara, 38 Regto. Soria, 9 Idem San Fernando, 14 Idem Saboya, 6 Idem Reina, 2 Idem Infante, 5 Idem Mondonedo, 28 Idem Soria, 14 Idem Cádiz, 37 Idem Cádiz, 37 Cazs. Las Navas, 14 Provl. Zamora, 39 Idem Jaen, 1 Idem Castellon, 52	D. Francisco Barrio y Romano. D. José Benacloig y Sanchez. D. Raimundo Molina y Molina. D. Manuel Maldonado y Lopez. D. Aniceto Sobrino y García. D. Juan Ochoa y Galdon. D. José Blanco y Torres. D. José Urban y Pascual. D. Eusebio Torrealba y Grijalba. D. Martin Aranda y Rubio. D. Felipe Jimenez Andaluz. D. José Carracedo y Gutierrez. D. Andrés Delclós y Puntonet. D. Santiago Negrete y Arizabalaga. D. Félix Pesquera y Gonzalez. D. Leonardo Lopez y Blanco. D. Felipe Quirós y Megias. D. Francisco Puente y Blanco. D. Ramon Galvis y Vidal.	Cazs. Cazs. Gros. B.* 2.* B.* 7.* Gros. 2.* 4.* 4.* 4.* 4.* 4.* 4.*	2.° 1.° 2.° 1.° 1.° Cazs. 2.° 2.° Cazs. Cazs. 2.° Cazs. 2.° 2.° 2.°	Múrcia, 37 S. Fernando, 44. Aragon, 21 Príncipe, 3 Múrcia, 37 Zaragoza, 42 Cataluña, 4 Zaragoza, 42 Múrcia, 37 Zamora, 8 Saboya, 6 Tarifa, 6 Figueras, 8 Soria, 9 Alba Tormes, 40 Toledo, 35 Reina, 2 Toledo, 35 Zaragoza, 42	Barcelona. Cartagena. Santiago. Valladolid. Barcelona. Gerona. Madrid. Gerona. Lérida. Madrid. Santoña. Madrid. Melilla. Búrgos. Zaragoza. Tortosa. Zaragoza. Gerona.	435
Regto. Almansa, 48 Cazs. Tarifa, 6 Regto. Saboya, 6 Provl. Monterey, 34	D. Juan Carreira y Vazquez D. Antonio Obrador y Masot D. Leon Martin y Sanz D. Juan Suarez y Novoa	3.ª 4.ª	2.° 2.° 1.°	Infante, 5 Leon, 38 Toledo, 35 Infante, 5	Búrgos. Barcelona. Zaragoza. Búrgos.	-

Cazs. Segorbe, 48 Regto. Isabel II, 32 Provl. Albacete, 44 Regto. Zaragoza, 42 Provl Mondoñedo, 28 Regto. Fijo de Ceuta Idem Idem Valencia, 23 D. Gabriel Rodriguez y Rodriguez D. Alejandro Gonzalez y Caberos D. Alejandro Gonzalez y Caberos D. Pedro Roselly y Barthe Cazs. 4.° Cazs. 4.° Borbon, 47 Borbon, 47 Valencia. P.* de Mallorca, 43 P.* de Mallo Búrgos. B.* 4.° Princesa, 4 Barcelona. Mahon. Granada, 34 Frincesa, 45 Cazs. 2.° Granada, 35 Cazs. 2.° Granada, 35 Infante, 5 Barcelona. Barcelona. Mahon. Idem Valencia, 23 D. Gregorio Carrascosa y Perez B.* 2.° Iberia, 30 Zaragoza.	
Provl. Albacete, 44 Regto. Zaragoza, 42 Provl Mondoñedo, 28 Regto. Fijo de Ceuta Idem D. Pedro Roselly y Barthe D. Manuel Guerrero y Amigo D. Manuel Guerrero y Amigo D. Manuel Begambre y García D. José Martin y Rodriguez D. José Martin y Rodriguez D. Francisco Jimenez Caballero D. Francisco Jimenez Caballero D. Gregorio Carrascosa y Perez Borbon, 47 Mallorca, 43 Frincesa, 4 Granada, 34 Granada, 34 Mahon. José Martin y Rodriguez D. Gregorio Carrascosa y Perez B.* 2.* Iberia, 30 Zaragoza.	-
Regto. Zaragoza, 12 D. Manuel Guerrero y Amigo 2. 4. Mallorca, 13 P. de Mallo Provi Mondoñedo, 28 D. Manuel Begambre y García B. 4. Infante, 5 Búrgos. B. 4. Princesa, 4 Barcelona. Idem Valencia, 23 D. Francisco Jimenez Caballero Cazs. D. Granada, 34 Mahon. Iberia, 30 Zaragoza.	
Provl Mondoñedo, 28 D. Manuel Begambre y García B.° d.° Infante, 5 Búrgos. Regto. Fijo de Ceuta D. José Martin y Rodriguez B.° d.° Princesa, 4 Barcelona. Idem Valencia, 23 D. Gregorio Carrascosa y Perez B.° 2.° Iberia, 30 Zaragoza.	ca.
Regto. Fijo de Ceuta D. José Martin y Rodriguez B. 4.° Princesa, 4 Barcelona. Idem D. Francisco Jimenez Caballero Cazs. 2.° Granada, 34 Mahon. Idem Valencia, 23 D. Gregorio Carrascosa y Perez B. 2.° Iberia, 30 Zaragoza.	
Idem Valencia, 23 D. Francisco Jimenez Caballero Cazs. 2.º Granada, 34 Mahon. Idem Valencia, 23 D. Gregorio Carrascosa y Perez B.º 2.º Iberia, 30 Zaragoza.	
Idem Valencia, 23 D. Gregorio Carrascosa y Perez B. 2. Iberia, 30 Zaragoza.	
Regto Guadalajara 20 D. Pedro Gomez v Azofra 4. 4. Zaragoza, 42 Gerona.	
Cazs. de Talavera, 5 D. Marcos Acedo y Larrumbe 3. 2. Luchana, 28 Figueras.	
Provl. de Búrgos, 4 D. Antero Gonzalez y Arnaiz B. 1. Navarra, 25 Zaragoza.	
Regto. Constitucion, 29. D. Francisco Mellado y Zafra Gros. 1.º Iberia, 30 Idem.	
Provl. de Orense, 45 D. Cándido Perez y García 3. 4.º Navarra, 25 Idem.	

Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular núm. 228.—A fin de amortizar el excedente de Subtenientes que existe en los cuerpos del arma en la proporcion que determina la Real órden de 13 de Junio del año próximo pasado, he tenido á bien dar colocacion efectiva à los diez Subtenientes supernumerarios que expresa la adjunta relacion núm. 4.º en los batallones y compañías que asimismo se señalan, y destinar á cubrir vacantes en cuerpo activo á igual número de la propia clase de batallones de provinciales comprendidos en la relacion núm. 2.º

Lo digo à V..... para su conocimiento y el de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, debiendo tener lugar el alta y baja respectiva en la revista del próximo mes de Junio, previniendo à los que han de marchar à otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con

la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 4864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

NÚMERO 1.º

Relacion nominal de los Subtenientes supernumerarios que se destinan de efectivos en sus mismos cuerpos.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	4 3 3	DES	rinos.	Puntes á que deben
Cuerpos.	nontans.	Compañías	Batallones	Cuerpos.	marchar.
Regto. de la Reina, 2	D. Manuel Cordon y Lucena	2.1	1.0	Reina, 2	Tortosa.
Idem San Fernando, 11.	D. Arturo Sanchez Gil	Gres.	1.0	S. Fernando; 11.	Cartagena.
Idem Albuera, 26	D. Enrique Bodo Hibikooski	1.2	4.0	Albuera, 26	Barcelona.
Idem Guenca, 27	D. Emilio Ceres y Lopez	1.2	4.0	Cuenco, 27	Madrid.
dem Luchana, 28	D. Emilio Moreno y Tarres	3.2	1.°	Luchana, 28	Figueras.
dem id	D. Ignacio Elizaga y Roig	2.1	2.0	Idem	Idem.
dem beria, 30	D. Mariano Benito y Heredia	2.3	4.0	Iberia, 30	Zaragoza.
Cazs. Las Navas, 14	D. Miguel Piriz y Michel	3.*	Cazs.	Las Navas	San Sebastian.
SOLATION PARTY AND THE PARTY OF	D. Juan Gonzalez del Pino	3.2	Id.	Vergara, 15	Granada.
	D. Juan Agudo y Santiago	8.3	Id.	Llerena, 47	Madrid.

NÚMERO.2."

Subtenientes de batallones de provinciales que disfrutan el sueldo de cuadro y se destinan á cuerpo activo.

PROCEDENCIA.	Capting Series 2 House and Capting	87	DES	TINOS.	Puntos & que debar
Guerpos.	NOMBRES.	Compañías	Batallones	Cuerpos.	marchae.
Idem Mallorca, 35 Idem id	D. Julian Corcuera y Ruiz D. Francisco Angulo y Martialay D. Tomás Romo y Cerratos D. Pedro Oliver y Bosch D. José Cot y Ventura D. Manuel Gonzalez Vazquez D. Lino Gandia y Simon D. Antonio Perez y Mayoral D. Francisco Vives y Durán D. Ramon Rodriguez y Nuñez	2.3 4.3 4.3 Cazs. 4.3 Gros. 3.3 2.4	2. ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	Castilla, 46 Idem Bailén, 24 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Bûrgos, 36 Granada, 34 Idem Bûrgos, 36	Idem. Tarragona. Idem. Idem. Idem. Valencia. Mahon. Idem.

Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular núm. 229.— El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 de Abril próximo

pasado, me comunica la Real órden siguiente :

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hov al Capitan general de Andalucia lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada à este Ministerio por el Comandante General del Campo de Gibraltar referente al modo en que deben presenciar la visita de cárceles los Generales y Jeses del ejército que acompañan al Capitan General: y considerando que legalmente solo es necesaria la asistencia á dicho acto de los funcionarios que constituyen el Juzgado de Guerra ordinario de las Capitanías y Comandancias generales y de los Fiscales y Secretarios en las causas instruidas por la jurisdiccion extraordinaria de Guerra; S. M. se ha servido disponer, de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno que unicamente los referidos funcionarios tomen asiento en las visitas de cárceles y de ninguna manera los Generales y Jefes del ejército que concurran à este acto acompañando al Capitan y Comandante General, cuya asistencia aunque no prohibida por disposicion alguna carece de representacion oficial, sirviéndose solo en los casos en que se dispusiese para darle mayor representacion y solemnidad.-De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimientos y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V..... para su noticia y efectos que convengan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 4864.—El Marqués de Guad-el-Jehí.

A LOS JEFES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.

signal on other control and a state of the same of the

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 230.— El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 4 del mes de la

fecha, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del Capitan general de las Islas Baleares, fecha 49 de Febrero del año anterior, en la que con motivo de haber solicitado un soldado del batallon provincial de Mallorca cuatro meses de licencia para pasar á Bona, puerto de la Argelia Francesa, consulta si á los milicianos provinciales se les puede conceder dichas licencias para países extranjeros. Enterada S. M., visto lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en 23 de Julio del año próximo pasado y teniendo presente que la Real órden de 47 de Enero de 4862 solo se refiere á licencias para los soldados provinciales de la Península que tengan que adquirir la subsistencia á bordo de los buques que viajan á Ultramar, con la precision de presentarse dos veces al año, como asimismo que los mencionados individuos de provinciales están obligados a servir en el ejército, caso de ser llamados; conforme con el parecer del Consejo de Estado en pleno, dado en 43 de Abril último, se ha servido resolver no procede la concesion de las antedichas licencias temporales para el estranjero.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y á fin de que en lo sucesivo no dé curso á ninguna instancia que se promueva solicitando la gracia á que la preinserta Real órden se refiere.

Dios guarde a V muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864. - El Mar-

Esternar veterance at aqueta services deteur promocratic de conventes de corceles (a transcribes y letternaries de conventes par describes de conventes de conven

qués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria. — Negociado 5.º — Circular núm. 231. — El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice de Real órden en 4 del actual

lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A consecuencia de la interpretacion que se ha dado á la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1860 en el caso de José Maria Romero, quien hallándose sirviendo como voluntario en el cuerpo de carabineros del Reino cuando le toco, en el reemplazo de 4858, la suerte del soldado por el cupo de Mos, en la provincia de Pontevedra, no tuvo ingreso en la caja de quintos por cuenta del referido cupo hasta Mayo de 1862, so pretexto de que cuando cayó quinto no llevaba un año de servicio como voluntario; se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en sa acuerdo de 7 de Abril próximo pasado, en armonia con lo determinado en el art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, que cuando à un individuo que se halle sirviendo como voluntario en el cuerpo de carabineros del Reino, bien lleve un plazo mayor ó menor de un año de servicio en el mismo, le toque la suerte de soldado, sea entregado en caja por cuenta del cupo del pueblo à que corresponde sin perjuicio de que despues que esto haya tenido lugar, continúe sirviendo en el cuerpo de Carabineros, conforme con lo determinado en la citada Beal órden de 25 de Noviembre de 1860, el individuo que habiendo sentado plaza en dicho cuerpo à la edad de veinte años, lleve al menos uno en el mismo al tocarle la suerte de soldado.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

provincial do Mallorde delenç meses de siconese, por e por e lleito, puere de la provincia de la Agresia Proposer, Agresia e es de sente de sente de la Agresia de la Agre

sunceder dichife trees part part and an extension of short services of

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 232.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 10 del actual,

me dice lo que sigue;

"Exemo. Sr.: En vista de lo consultado á este Ministerio por los Capitanes generales de Cataluña, Castilla la Nueva y Granada, en 43 de Marzo del año próximo pasado, 4 de Setiembre del mismo y 1.º de Marzo último, con motivo de varias dudas suscitadas sobre el servicio de Jefes de dia y el de hospital y provisiones; la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido sobre ambos extremos al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á la Junta consultiva de Guerra y á la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado,

se ha dignado resolver:

1.º El servicio de Jefes de dia será desempeñado exclusivamente por los Jefes efectivos del ejército inclusos los del detall y Comandantes fiscales, y por los Capitanes de artillería é Ingenieros que tengan empleo superior de infantería ó caballería, tomando en las escalas que se formen para este caso la antiguedad que les corresponda.

2.º El servicio de hospital y provisiones será desempeñado nada mas que por los Capitanes efectivos tengan ó no grado de Jefes y por los Tenientes de artillería é ingenieros que tengan empleo superior en el ejército, con arreglo á las antigüedades que respectivamente les corresponda.»

Lo que se inserta en el Memorial del arma para conocimiento de los

individuos de ella.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular núm. 233.—Por Real órden de 46 del actual se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar la propuesta de cambio de dos primeros Comandantes y de ascenso á dicho empleo de otros dos segundos contenidos en la relacion que se acompaña, con destino á los cuerpos que en la misma se manifiestan.

Lo digo à V..... para su noticia y la de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, à fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista administrativa; previniendo à los que han de marchar à otros destinos lo verifiquen desde luego, incorporándose con la prontitud que el bien del servicio reclama.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Mayo de 4864.

The second of th

El Marqués de Gund-el-Jelú.

Relacion nominal de los dos primeros Comandantes que se les traslada de destinos y de otros dos segundos promovidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos que á continuación se expresan.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTOS dende se hallan.
Provincial de Alcañiz	D. Juan Solano y Cearrote	Al 2.° batallon de Aragon	
Idem de Cangas de Onis	D. Sebastian Cuerbas y Mons	Al provincial de Santander	Santander.
2.º Comandante de Extremad.ª	D. Narciso Marrodan y Tejada	De P. C. al de Alcañiz	Alcañiz.
ldem de Isabel II	D. Ambrosio Fernandez y Martin	De id. al de Cangas de Onís	Cangas Onis.

Madrid 23 de Mayo de 1864.-El Marqués de Guad-el-Jelu.